



**Programa de las Naciones
Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.
GENERAL

UNEP/POPS/INC.6/11
23 de enero de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE
NEGOCIACIÓN DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL
JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA APLICACIÓN
DE MEDIDAS INTERNACIONALES RESPECTO DE
CIERTOS CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES

Sexto período de sesiones
Ginebra, 17 a 21 de junio de 2002
Tema 5 del programa provisional*

PREPARACIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Proyecto de reglamento, composición y directrices operacionales para el funcionamiento
del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes**

Nota de la secretaría

1. El párrafo 6 del artículo 19 del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes reza:

“La Conferencia de las Partes, en su primera reunión, establecerá un órgano subsidiario, que se denominará Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes, con el fin de que desempeñe las funciones asignadas a dicho Comité por el presente Convenio.”

De conformidad con el inciso b) del párrafo 6 del artículo, “La Conferencia de las Partes adoptará una decisión sobre el mandato, la organización y el funcionamiento del Comité.”

2. La Conferencia de Plenipotenciarios para el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, celebrada en Estocolmo los días 22 y 23 de mayo de 2001, aprobó la resolución 1 sobre acuerdos provisionales, en la que, en su párrafo 5, invita al Comité a:

* UNEP/POPS/INC.6/1.

** Convenio de Estocolmo, artículo 19; Conferencia de Plenipotenciarios del Convenio de Estocolmo, párrafo 6; resolución 1, párrafo 5.(CONF/POPS/CONF/4/Coor.1).

K0222027.s 050202 060302

“recomendar un reglamento, así como la composición y directrices operacionales en relación con el funcionamiento del órgano subsidiario que se establecerá de conformidad con el párrafo 6 del artículo 19 del Convenio para que los examine la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones” (UNEP/POPS/CONF/4/Corr.1, Apéndice 1, resolución 1, párrafo 5).

3. Al elaborar sus recomendaciones sobre el proyecto de reglamento, composición y directrices operacionales en relación con el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes, el Comité Intergubernamental de Negociación tal vez desee examinar las decisiones o condiciones en virtud de las cuales se establecieron los órganos técnicos subsidiarios en su marco propio y otros órganos intergubernamentales que se ocupan de productos químicos. Entre esos órganos figuran los siguientes (las decisiones o mandatos en virtud de los cuales se establecieron figuran en el documento UNEP/POPS/INC.6/INF/4):

a) Grupo de Expertos Encargados de la Elaboración de Criterios sobre contaminantes orgánicos persistentes, en el marco del Comité Intergubernamental de Negociación de un instrumento jurídicamente vinculante para la aplicación de medidas internacionales respecto de ciertos contaminantes orgánicos persistentes;

b) Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, en el marco del Comité Intergubernamental de Negociación de un instrumento jurídicamente vinculante para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional; y

c) Grupo de Trabajo Técnico, en el marco de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.

Cada uno de los órganos subsidiarios que figuran supra funciona o funcionaba de conformidad con el reglamento, mutatis mutandis, del órgano en cuyo marco se estableció. Las condiciones conforme a las cuales se establecieron los órganos subsidiarios indican la manera en que sus artículos, composición o directrices operacionales difieren del reglamento del órgano que los estableció. En este sentido, el párrafo 3 del artículo 48 del reglamento de las reuniones del Comité Intergubernamental de Negociación de un instrumento jurídicamente vinculante para la aplicación de medidas internacionales respecto de ciertos contaminantes orgánicos persistentes (UNEP/POPS/INC.1/7, anexo I; o UNEP/POPS/CONF/PM/INF/1) reza : “Los reglamentos de los órganos subsidiarios serán los del Comité, según proceda, con las modificaciones que el Comité decida introducir atendiendo a las propuestas de los órganos subsidiarios interesados”.

Posibles medidas del Comité

4. El Comité tal vez desee examinar la posibilidad de establecer un proceso para elaborar recomendaciones acerca del proyecto de reglamento, composición y directrices operacionales para el funcionamiento del órgano subsidiario que se establecerá de conformidad con el párrafo 6 del artículo 19 del Convenio (el Comité de Examen de los contaminantes orgánicos persistentes) para su examen por la primera reunión de la Conferencia de las Partes.
